

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 66B

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	IP 001 - 2023	MAURICIO MURIEL ESCOBAR	EMDUPAR S.A E.S.P	12-05- 2023	Por medio del cual se profiere Auto Se Cierra Y Se Profiere Archivo De La Indagación Preliminar


Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 2:00 Pm de la tarde de hoy, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Desfijado, a las 2:00 pm del quince (15) de mayo del 2023.

*Hoy s A B*

**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE**  
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la  
Contraloría del Municipio de Valledupar.

**Control Fiscal Transparente y Eficaz**

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE LA</b> <b>INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 6

**AUTO 325 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE  
CIERRA Y SE PROFIERE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.  
001 DE 2023**

<b>NÚMERO DE P.R.F:</b>	<b>IP 001-2023</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>EMDUPAR con Nit 892.300.548-8</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<b>MAURICIO MURIEL ESCOBAR con Cedula De Ciudadanía 71.260.594 Representante legal de ASEO DEL NORTE S.A E.S.P. nit 824.003.418.-8 y ASEOUPAR S.A. E.S.P nit 824.001.937-1</b>

**OBJETO A DECIDIR**

De conformidad con la competencia conferida en los artículos 268 incisos 1 y 5, 271 y 272 de la Constitución Política, Artículo (39) de la Ley 610 de 2000, el Jefe de la Oficina del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar, procede a dictar **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO**, de la presente Indagación Preliminar **N°001 de 2023**, seguidas en la Empresa De Servicios Públicos De Valledupar **EMDUPAR S.A. E.S.P.** , identificado con el **NIT N°892.300.548 - 8**, Teniendo en cuenta lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**


En el asunto sub examine, la presente indagación preliminar se encuentra soportado en el Formato de Hallazgo No 3 de fecha 27 de enero del 2023 TRD – 3000-04-01-0006, trasladada por la oficina de Control Fiscal, por una prórroga indefinida de la entrega del servicio de aseo sin contar con la autorización previa y expresa de los órganos competentes, violando así el principio de selección objetiva.

La investigación realizada por la oficina de auditores de la entidad, encontró que las prórrogas de los servicios fueron en la vigencia de los años 2015 y el 2020, y se determinó mediante la auditoria de la evaluación efectuadas de los hechos denunciados bajo radicado D: 745 DE 2020 Y D: 783 DE 2022, están relacionados con presuntas irregularidades en la Prestación del servicio de Aseo de la ciudad de Valledupar.

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Telefono 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE LA</b> <b>INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 6

Así mismo, los auditores, mediante la evaluación efectuada determina que existió una prórroga a la prestación del servicio de aseo SIN que la Junta Directiva de EMDUPAR S.A. E.S.P, le confiera facultades al gerente de la época, para autorizar las modificaciones por medio de las cuales, de un plumazo tanto como las entidades ASEO DEL NORTE S.A E.S.P, y ASEOUPAR S.A. E.S.P., se adueñaron del servicio aseo y tampoco el Concejo de Valledupar confirió ninguna facultades al Alcalde Municipal con ese fin el de ampliar indefinidamente la entrega de los servicios que por mandato de la ley 142 de 1994 están bajo la tutela de la administración Municipal y por ende son de su responsabilidad

Con base a los anteriores Hechos, éste Despacho mediante Auto N°286 de fecha (23) veintitrés de marzo de 2023, se ordenó la apertura de la presente Indagación Preliminar.

#### ACERVO PROBATORIO

El acervo probatorio recaudado que fueron allegados con el Hallazgo Fiscal, por lo que atendiendo el contenido del Artículo 28 de la Ley 610 de 2000, será incorporado y valorados como tal en la investigación que nos ocupa:

#### DOCUMENTALES.

1. Formato de Hallazgo de informe de Auditoria. TRD – 3000-04-01-0006, Dieciocho (18) Folios.
2. Oficio donde se corre traslado del Hallazgo de fecha enero veintisiete (27) de 2023, Un (01) Folio.
3. Invitación publica No 01/ 2000
4. Resolución No 0341 de 27 de junio de 2000
5. Actas de entrega de la Prestación de servicios de Aseo del 01 de diciembre de 2000 emanadas de EMDUPAR S.A ESP.
6. Actas de juntas directivas donde se prorroga la duración de las sociedades ASEO DEL NORTE Y ASEOUPAR, en 2015 por 20 años y 2020 indefinidamente.


#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar - Cesar, en ejercicio de la competencia que asigna la Constitución Política de Colombia artículos 268 y 272; artículo 39 y 40 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Telefono 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE LA</b> <b>INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 3 de 6

2015, procede a dictar **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO**, dentro de la Indagación Preliminar N°001 del 2023.

Una vez realizado el cotejamiento de las pruebas obrantes en el proceso, este despacho, procede a dar las explicaciones necesarias para determinar el archivo de las mismas. La Corte Constitucional, al referirse a las características de daño señalo:

*“ para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, en el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio...”*


Una vez analizada las pruebas que hacen parte del expediente en consonancia con lo establecido en la ley, aplicable al presente asunto se puede deducir que la conducta desplegada por el presunto responsable en el asunto, NO ha sido generador de un daño patrimonial de estado.

Según la ley 610 del 2000, en el Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Además, el consejo de estado señalo que *“En orden a establecer el nexo de causalidad entre la falla del servicio y el daño, la jurisprudencia de esta Corporación acoge la teoría de la causa adecuada, según la cual la conducta u omisión de la administración debe ser relevante y eficaz para producir el resultado dañino, siendo este último una consecuencia normal y previsible. Por tanto, no es suficiente que un evento haya sumado en la producción del daño, sino que debe tratarse de un hecho determinante y adecuado para causarlo.”*<sup>1</sup>

En tal sentido, la teoría de la causalidad adecuada apunta a que será el hecho eficiente y determinante para la producción del daño el que habrá de tenerse en cuenta para imputar la responsabilidad, esto es, el que resulte idóneo para su configuración

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 10 de agosto de 2011, M.P.: Stella Conto Díaz Del Castillo, expediente nro. 17001-23-31-000-1997-06024-01(20769)

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 4 de 6

la causalidad implica una función de corrección, solo es posible atribuir un resultado dañoso a quien ha desplegado una conducta inequívoca, esto es, a quien ha ejecutado una acción u omisión que se erige como la causa idónea y eficiente para la producción del daño.

## II. DE LA DETERMINACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, la función pública es la actividad que realiza el Estado a través de sus agentes, es decir, quienes tienen un vínculo laboral con el Estado y desarrolla sus funciones dentro del marco de la Constitución, la Ley y el Reglamento, por tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo (6) de la Constitución Política, puede endilgarse cualquier tipo de responsabilidad de la que establece la ley, en este orden de ideas, ésta puede ser disciplinaria, penal, fiscal, etc.

En consecuencia, y habiendo determinado la noción de gestión fiscal y la responsabilidad de los presuntos responsables fiscales en los hechos materia del presente asunto, podemos identificarlos ya que ejercieron gestión fiscal en el desarrollo de sus funciones.

- Presuntos responsables al señor **MAURICIO MURIEL ESCOBAR**. Identificado con C.C. N°71.260.594, en su condición de Representante legal de ASEO DEL NORTE S.A E.S.P nit 824.003.418 y ASEOUPAR S.A. E.S.P nit 824.001.937-1


Con base en lo anterior, y atendiendo los argumentos antes enunciados, observa el Despacho que en el presente asunto se estructuran los requisitos establecidos en los artículos (40) de la Ley 610 de 2000, para **CERRAR Y ARCHIVAR** la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** y en consecuencia **ABSTENERSE** de apertura el **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, en contra del presunto responsable enunciado en la parte anterior del presente auto. En razón a las explicaciones plasmadas en la parte motiva de la actual providencia.

En mérito de las consideraciones antes expuestas el suscrito el jefe de Responsabilidad Fiscal y participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Valledupar del Cesar.

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE LA</b> <b>INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 5 de 6


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CERRAR la Indagación Preliminar abierta mediante Auto N°286 de fecha 23 de marzo de 2023, por medio del cual se Ordena la Apertura de la Indagación Preliminar **N°001 de 2023** adelantada en la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.D

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, **ARCHIVAR** la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** y **ABSTENERSE** de apertura el **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, en contra del presunto responsable al señor **MAURICIO MURIEL ESCOBAR**. Identificado con C.C. N°71.260.594, en su condición de Representante legal de **ASEO DEL NORTE S.A E.S.P** nit 824.003.418 y **ASEOUPAR S.A. E.S.P** nit 824.001.937-1,

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE.**  
 Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal  
 Coordinador de participación ciudadana.

Proyecto: Daniela Moron Corrales  
 Abogada contratista  
 Revisado y aprobado